

IMPEDIMENTO PARA QUE LAS MAGISTRATURAS ELECTORALES CONOZCAN DE UN DETERMINADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE: SG-IMP-2/2026

PROMOVENTE: HERIBERTO VILLELA PRADO

PONENTE: SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

1. **Resolución** que **desecha** el impedimento presentado por la parte actora en el juicio de la ciudadanía SG-JDC-28/2026, para solicitar que la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo se abstuviera de conocer y resolver dicho medio de impugnación, al haberse promovido con posterioridad al dictado de la sentencia correspondiente.
2. **Competencia**². La Sala Regional Guadalajara, en ejercicio de sus atribuciones, previstas en los artículos 17, 41, base VI; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción X, de la CPEUM³; 166, fracción III, inciso e), 261, 263, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 59 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronuncia esta resolución:

HECHOS RELEVANTES

3. La parte actora promovió juicio de la ciudadanía federal⁴, para impugnar una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit⁵, en la que se le impusieron diversas sanciones, debido a que se declaró la existencia de una infracción que le fue atribuida, por violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Dicho juicio fue turnado en esta Sala Regional a la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, quien se encargó de su instrucción y el pasado veintitrés de marzo se emitió resolución en la que este órgano jurisdiccional sobreseyó el citado juicio de la ciudadanía, al actualizarse un cambio de situación jurídica que lo dejó sin materia.
5. El veinticuatro de marzo de este año, la parte actora presentó, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, una promoción mediante la cual plantea el impedimento, materia de la presente resolución, al considerar que la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo tiene amistad manifiesta con una Magistrada del Tribunal señalado como responsable, a quien la parte actora manifiesta que le atribuye la autoría de los actos reclamados.

IMPROCEDENCIA

Palabras Clave: ● *impedimento* ● *improcedente* ● *artículo 59 del Reglamento Interno del TEPJF*

6. El presente impedimento resulta **improcedente**, en atención a lo siguiente:

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: José Octavio Hernández Hernández.

² Esta Sala Regional es competente al tratarse del presente asunto, porque se trata del supuesto impedimento de una magistratura integrante de este órgano jurisdiccional.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Registrado como SG-JDC-28/2026.

⁵ Emitida el veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

7. El artículo 59 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ establece que el escrito mediante el cual las partes hagan valer la actualización de alguna causa de impedimento de que alguna magistratura conozca y resuelva algún asunto "*...se tramitará en vía incidental en cualquier estado del medio de impugnación o denuncia, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva...*".
8. Ahora, como se indicó en el apartado de hechos relevantes, la sentencia del juicio de la ciudadanía SG-JDC-28/2026 fue dictada por este órgano jurisdiccional el **veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, lo cual es un hecho notorio, en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sin embargo, el escrito de impedimento fue presentado hasta el **veinticuatro siguiente**, esto es, un día después de que este Pleno ya había pronunciado la resolución del asunto.
9. Por lo tanto, al momento de presentarse el escrito que aquí se analiza, ya había sido emitida la sentencia correspondiente, por lo que no se actualiza el supuesto de procedencia previsto en el artículo 59 del Reglamento Interno, que delimita con precisión un plazo, el cual concluye con el dictado de la resolución, pues una vez que ésta se emite, resulta inviable cualquier análisis sobre la existencia de algún impedimento por parte de alguna magistratura.
10. En consecuencia, al no ser posible sustanciar el incidente conforme al procedimiento que prevé el artículo en comento⁷, resulta **improcedente** el impedimento formulado por la parte actora, por lo que debe desecharse.
11. Por tanto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, que expida y remita copia certificada de la presente resolución, a fin de que se integre en el citado expediente.
12. Así, esta Sala Regional

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha por **improcedente** el impedimento planteado.

Notifíquese en términos de ley; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Mayra Fabiola Bojórquez González, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que el presente resolución se firma de manera electrónica.

Se hace del conocimiento a las partes y personas interesadas que el contenido de la sentencia se puede consultar en:

⁶ En adelante: Reglamento interno.

⁷ El impedimento se tramita en vía incidental antes de dictarse sentencia, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes y turnado a la Magistratura correspondiente; una vez admitido, se le da vista para que rinda informe y la Sala resuelva. Durante su trámite, podrá continuarse o suspenderse la sustanciación según el caso; si se declara fundado, el asunto se resuelve sin la participación de la Magistratura impedida y, de ser necesario, se retorna; si es infundado, se continúa con su intervención. La determinación se notifica a las partes y, en su caso, puede imponerse una medida de apremio a la parte solicitante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA



Versión digital

SG-IMP-2/2026

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.